

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00329-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General se niega la corrección del auto admisorio emitido el 3 de diciembre de 2020, solicitado por la apoderada de la parte actora, dado que en la providencia no se incurrió en error puramente aritmético, menos en error por omisión.

Con todo, se le precisa, a la apoderada actora que, lo direccionado en el numeral 7º del auto admisorio deviene ajustado a derecho, pues al verificar el folio de matrícula inmobiliaria **50C - 48**, del inmueble objeto de usucapión correspondiente al apartamento 302 con garaje adherido ubicado en la Carrera 43 No. 24 - 29 de Bogotá, se encuentra en su anotación No. 3 constitución de hipoteca cuya cancelación no consta, por lo que necesario resultaba la citación del acreedor hipotecario por virtud de lo reglado en el artículo 375 del Código General, como en efecto se advirtió en el numeral 7º del auto admisorio. Luego, contrario a lo que afirma, lo ordenado guarda plena relación con el antecedente registral del predio objeto del proceso.

En ese sentido, no se entiende la precisión que hace, la apoderada actora, en su solicitud de corrección, con relación al predio 50N - 20001797 pues es éste el que no guarda relación con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
J.R. Juez